

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**  
CREADA POR LEY N° 30597

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 145-2025-CO-UNДАР**

Huánuco, 21 de abril de 2025

**VISTO:**



Los Formularios Únicos de Trámite S/N del egresado Faustino Jauni Baños, de fechas 17 de diciembre de 2024 y 3 de enero de 2025, respectivamente; la Carta N° 089-2025-UNДАР/P-SG, de la Secretaría General, de fecha 18 de febrero de 2025; la Carta N° 014-2025-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de marzo de 2025; la Carta N° 108-2025-UNДАР/P-SG, de la Secretaría General, de fecha 12 de marzo de 2025; el Informe Legal N° 078-2025-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de abril de 2025; demás actuados que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *“Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora”*;

Que, con el Formulario Únicos de Trámite S/N, de fecha 17 de diciembre de 2024, el egresado Faustino Jauni Baños solicita exoneración de pago por concepto de grado de bachiller, según los fundamentos que expresa en su documento;

Que, con el Formulario Únicos de Trámite S/N, de fecha 3 de enero de 2025, el egresado Faustino Jauni Baños solicita devolución de dinero por el pago del grado de bachiller, de acuerdo a los fundamentos que señala en el formulario;

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 145-2025-CO-UNDAR**



Que, a través de la Carta N° 089-2025-UNDAR/P-SG, de fecha 18 de febrero de 2025, la Secretaria General comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 006-2025-CO-UNDAR, de fecha 13 de febrero de 2025, derivando el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que emita opinión legal sobre la solicitud de devolución de pago y de exoneración de pago por concepto de grado de bachiller del egresado Faustino Jauni Baños;

Que, con la Carta N° 014-2025-UNDAR/P-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita información a la Secretaria General si el egresado Faustino Jauni Baños presentó algún documento solicitando la obtención del grado académico de bachiller, en caso esto sea así, adjunte copias simples de los documentos presentados;

Que, a través de la Carta N° 108-2025-UNDAR/P-SG, de fecha 12 de marzo de 2025, la Secretaría General informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la información solicitada señalando que el egresado Faustino Jauni Baños, con fecha 10 de marzo de 2025, a través de Mesa de partes presenta su solicitud de obtención del grado de bachiller en Educación Musical y Artes ingresado con número de registro 254;

Que, mediante el Informe Legal N° 078-2025-UNDAR/P-OAJ, de fecha 8 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre las solicitudes de exoneración de pago, por concepto del grado académico de bachiller y devolución de pago, por concepto del grado académico de bachiller, planteados por el egresado Faustino Jauni Baños, en los siguientes términos:

**" II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**Sobre el principio de legalidad**



2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**Sobre el análisis de la solicitud de exoneración de pago, por concepto de grado académico de bachiller**

2.2 Que, revisado los actuados del expediente administrativo se aprecia que, mediante el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 17 de diciembre de 2024, el egresado Faustino Jauni Baños solicita **exoneración del pago, por concepto del grado académico de bachiller**, argumentando: "(...); solicito a su alta comisión debido a mi condición de discapacidad visual, con certificado CONADIS, limita mi capacidad económica y de acceso a recursos para cubrir este tipo de pagos. (...)", adjuntando para tal fin –entre otro documento-, su Carne de Registro del CONADIS.

2.3 Que, ahora bien, a efectos de sustentar su petición de **devolución de pago por concepto del grado académico de bachiller**, que luego invoca el egresado Faustino Jauni Baños,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 145-2025-CO-UNДАР**

con el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 3 de enero de 2025, anexa el Ticket Electrónico 001-000803, por el pago del concepto del grado académico de bachiller, por la suma de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles).

Que, en este contexto, en relación a la solicitud de **exoneración del pago, por concepto del grado académico de bachiller**, es preciso señalar que se trata de un pago ya efectuado (Ticket Electrónico 001-000803). En razón de ello, se deduce que, ha quedado probado el pago por concepto del grado académico de bachiller para lo cual se solicita exoneración, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo por sustracción de la materia, teniendo en cuenta que se ha producido la desaparición del supuesto fáctico que sustenta la solicitud de exoneración de pago, lo cual impide emitir opinión legal sobre el fondo de lo peticionado.

**2.5** Que, ante este contexto, el VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

**2.6** Que, por su parte de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, las disposiciones de esta norma se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; en ese sentido, el numeral 1° del artículo 321° del Código Procesal Civil, se establece que: "Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional". Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos por su naturaleza y finalidad administrativa.

**2.7** Que, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual describe que, "También pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

**2.8** Que, de acuerdo a lo evaluado en el expediente y lo analizado en el marco normativo, se deduce que, al haberse efectuado el pago, por concepto del grado académico de bachiller, materia de la solicitud de exoneración del pago, se entiende que ha operado la sustracción de la materia, al haber desaparecido la razón, materia u objeto del presente procedimiento, en consecuencia carece de objeto pronunciarse y continuar con el mismo, por lo cual se debe declarar la conclusión del procedimiento de la solicitud de exoneración del pago, por concepto del grado académico de bachiller.

**Sobre el análisis de la solicitud de devolución de pago, por concepto de grado académico de bachiller**

**2.9** Que, asimismo, se tiene que, a través del Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 3 de enero de 2025, el egresado Faustino Jauni Baños solicita la **devolución de pago**, manifestando lo siguiente: "(...); solicito a ud. la devolución de dinero por el pago del Grado de Bachiller que realicé el día 26 de diciembre del 2024, por el monto de S/ 600.00, en la oficina de tesorería de la UNДАР. (...)", adjuntando para tal propósito, el Ticket Electrónico 001-000803, por el pago del concepto del grado de bachiller.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 145-2025-CO-UNDAR



- 2.10 Que, de otro lado, se tiene el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 10 de marzo de 2025, por el cual el mencionado egresado solicita la **obtención del grado académico de bachiller**, argumentando que, "Solicito la obtención del Grado de Bachiller en la Mención: EDUCACIÓN MUSICAL Y ARTES, ya que he culminado todos mis estudios académicos satisfactoriamente y cumpla con todos los requisitos que lo ameritan", adjuntando para tal finalidad entre otras documentales, la copia simple del Ticket Electrónico 001-000803.
- 2.11 Que, conforme se puede apreciar el egresado a efectos de sustentar su solicitud de obtención del grado académico de bachiller presenta la copia simple del Ticket Electrónico 001-000803, por el cual se realizó el pago de S/ 600.00; empero, con el Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 3 de enero de 2025, solicitó la devolución de este pago.
- 2.12 Que, estando a lo señalado, se desprende que el egresado está haciendo uso del documento (Ticket Electrónico 001-000803), por el cual realizó el pago de S/ 600.00, para la obtención de su grado académico de bachiller, monto que solicitó su devolución; en ese contexto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo por sustracción de la materia, teniendo en consideración que se ha producido la **desaparición del supuesto fáctico que sustenta la solicitud de devolución de pago**, lo cual imposibilita emitir **opinión legal sobre el fondo de lo solicitado**.
- 2.13 Que, en este orden de ideas, es de aplicación a este asunto el marco normativo descrito en los numerales 2.5, 2.6 y 2.7 del presente Informe Legal; motivo por el cual, no se desarrolla dicha normativa.
- 2.14 Que, por lo expuesto, al haber presentado el egresado la copia simple del Ticket Electrónico 001-000803, por el cual se realizó el pago de S/ 600.00, adjunto a su solicitud de obtención del grado académico de bachiller, monto que solicitó su devolución anteriormente, se concluye que ha operado la sustracción de la materia, al haber desaparecido la razón, materia u objeto del presente procedimiento; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento y continuar con el trámite de lo solicitado; motivo por el cual, debe declararse la conclusión del procedimiento de la solicitud de devolución de pago, por concepto del grado académico de bachiller.

OPINIÓN

- 3.1 Que, respecto a la solicitud de exoneración de pago, por concepto de grado académico de bachiller, planteado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS**, que se **DECLARE** que **CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, dando por concluido el procedimiento administrativo.
- 3.2 Que, referente a la solicitud de devolución de pago, por concepto de grado académico de bachiller, invocado por el mencionado egresado, que se **DECLARE** que **CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, dando por terminado el procedimiento administrativo.";

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 013-2025-CO-UNDAR, de fecha 11 de abril de 2025, la opinión legal sobre las solicitudes de exoneración de pago, por concepto del grado académico de bachiller y devolución de pago, por concepto del grado académico de bachiller, planteados por el egresado Faustino Jauni Baños; los miembros de la Comisión Organizadora atendiendo a los fundamentos jurídicos expuestos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 145-2025-CO-UNДАР**

en la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 078-2025-UNДАР/P-OAJ, de fecha 8 de abril de 2025, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

**-DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, respecto a la solicitud de exoneración de pago, por concepto de grado académico de bachiller, planteado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS**, a través del Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 17 de diciembre de 2024; dando por concluido el procedimiento administrativo.

**-DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, referente a la solicitud de devolución dinero por el pago, por concepto de grado académico de bachiller, invocado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS**, a través del Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 3 de enero de 2025; dando por concluido el procedimiento administrativo;

Que de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, respecto a la solicitud de exoneración de pago, por concepto de grado académico de bachiller, planteado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS**, a través del Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 17 de diciembre de 2024; dando por concluido el procedimiento administrativo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2. DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO**, por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, referente a la solicitud de devolución dinero por el pago, por concepto de grado académico de bachiller, invocado por el egresado **FAUSTINO JAUNI BAÑOS**, a través del Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 3 de enero de 2025; dando por concluido el procedimiento administrativo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al egresado Faustino Jauni Baños, a la Dirección de Bienestar Universitario, a la Unidad de Tesorería y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
**Dr. Benjamín Velazco Reyes**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNДАР



  
**Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez**  
Secretaría General  
UNДАР